

Expediente: **4443/24**

Carátula: **PEREZ MARTINO MARIO AUGUSTO C/ CARRIZO LUIS ALBERTO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **22/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20284169086 - PEREZ MARTINO, MARIO AUGUSTO-ACTOR

90000000000 - CARRIZO, LUIS ALBERTO-DEMANDADO

20284169086 - PEREZ MARTINO, MARIO AUGUSTO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

JUICIO: "PEREZ MARTINO MARIO AUGUSTO c/ CARRIZO LUIS ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 4443/24.

2

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4443/24



H106038210595

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación

JUICIO: "PEREZ MARTINO MARIO AUGUSTO c/ CARRIZO LUIS ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 4443/24.

San Miguel de Tucumán, 21 de noviembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados: "**PEREZ MARTINO MARIO AUGUSTO c/ CARRIZO LUIS ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO**", y;

CONSIDERANDO:

1) La parte actora **PEREZ MARTINO MARIO AUGUSTO** deduce demanda ejecutiva en contra de **CARRIZO LUIS ALBERTO** por la suma de \$330.000 (PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL) en concepto de capital reclamado, con más intereses pactados, gastos y costas. El monto surge de un pagaré sin protesto firmado por el demandado, cuyas copia se encuentra agregada en fecha 03/10/2024.

Habiéndose corrido vista a la Sra. Agente Fiscal en fecha 06/11/2024, de conformidad a lo normado por el Art. 52 de la Ley 24.240, y obrando dictamen en fecha 15/11/2024, los autos se encuentran en condiciones de resolver.

Debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 25/10/2024, la parte accionada dejó vencer el término legal para oponer excepción legítima. Por lo tanto, corresponde llevar adelante la presente ejecución con costas a la parte vencida, con más los intereses compensatorios y punitivos pactados en el instrumento base de la presente demanda, no pudiendo exceder el valor equivalente

al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto. Aquellos comienzan a correr desde la fecha de vencimiento del pagaré (10/09/2023) hasta la fecha de efectivo pago, y deberá oportunamente actualizado conforme las pautas de la presente resolución (artículos 105 y 550 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán -ley 6.176-).

Asimismo, se cumplió con el proveído de fecha 14/10/2024. En este sentido, Dirección General de Rentas informó en fecha 22/10/2024 que verificó que la documentación base de la demanda en este juicio haya sido registrada en el Libro de Sellos respectivo, y que el Impuesto de Sellos correspondiente se encuentre declarado y depositado en la Declaración Jurada del Agente.

2) Atento al estado de autos, resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en la demanda (\$330.000), con más los intereses pactados en el documento por la cual se deduce ésta acción, actualizado desde la fecha de mora (10/09/2024) hasta la fecha de la presente resolución; reducido en un 30% conforme lo prescribe el artículo 62 de la ley arancelaria.

Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de la intervención; resultado arribado por la primera etapa a que se refiere el artículo 44 de la ley 5.480 y el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales. Se considerará también lo previsto por los artículos 14, 15, 18, 19, 38, 39, 44, 62 y demás concordantes de la ley citada, y disposiciones legales de las leyes 6.508 y 24.432.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A., por lo que correspondería su aplicación.

No obstante ello, considero que dicha aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre el trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local, por lo que de acuerdo a lo prescripto en el art. 13 de la ley 24.432 (art. Ley 6.715), resulta procedente regular por debajo de aquel mínimo. En igual sentido se han pronunciado nuestros Tribunales locales (C.S.J.T. Sentencia N° 347 del 27/03/2017; Cámara de Documentos y Locaciones SALA II Sentencia N°196 del 22/08/2018 y SALA I Sentencia N° 34 del 09/04/2021 entre otras).

A los fines de arribar a este último criterio no puedo omitir considerar el monto del capital en ejecución y la tarea profesional desarrollada, que justifican apartarse del mínimo legal.

Siendo ello así, entiendo que resulta de equidad y justicia aplicar a la presente regulación el mínimo legal establecido por el art.38 de L.A. in fine sin adicionar los honorarios procuratorios normados por el art. 14 de dicha ley. Por ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución con costas conforme lo considerado, seguida por **PEREZ MARTINO MARIO AUGUSTO** en contra de **CARRIZO LUIS ALBERTO**, por la suma de **\$330.000 (PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL)**, con más los intereses compensatorios y punitivos pactados en el instrumento base de la presente demanda, desde la fecha de mora y hasta la fecha del efectivo pago, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto.

2) REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa, al letrado **PEREZ MARTINO MARIO AUGUSTO** (doble carácter), en la suma de **\$400.000 (PESOS CUATROCIENTOS MIL)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el

Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

3) OPORTUNAMENTE practíquese planilla por la interesada. PAB 4443/24.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV^a Nominación

Actuación firmada en fecha 21/11/2024

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.